



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

11º período de sesiones

Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Dinamarca

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	9 de diciembre de 1971	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	6 de enero de 1972	Sí (art. 7)	-
ICCPR	6 de enero de 1972	Sí (arts. 10, 14 y 20)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	6 de enero de 1972	Sí (art. 5)	-
ICCPR-OP 2	24 de febrero de 1994	No	-
CEDAW	21 de abril de 1983	No	-
OP-CEDAW	31 de mayo de 2000	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	27 de mayo de 1987	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Quejas individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	25 de junio de 2004	No	-
CRC	19 de julio de 1991	Reserva al artículo 40	-
OP-CRC-AC	27 de agosto de 2002	Declaración vinculante con arreglo al artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	24 de julio de 2003	Sí (art. 2)	-
CRPD	24 de julio de 2009	No	-

Tratados fundamentales en los que Dinamarca no es parte: OP-ICESCR, ICRMW, OP-CRPD y CED (sólo firma, 2007)

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ³	Sí
Refugiados y apátridas ⁴	Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵	Sí
Convenios fundamentales de la OIT ⁶	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí

1. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Dinamarca a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁷.

En 2009 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar⁸.

2. En 2008 el Comité de Derechos Humanos lamentó que Dinamarca se propusiera mantener todas las reservas presentadas al ratificar el Pacto y le recomendó que considerara la posibilidad de reducir el alcance de la reserva al artículo 14, a la luz de la reciente reforma del sistema de jurados⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó nuevamente a Dinamarca que incorporara la Convención en su ordenamiento jurídico para asegurar su aplicación directa ante los tribunales¹⁰. El Comité de Derechos Humanos¹¹ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹², respectivamente, recomendaron a Dinamarca que reconsiderara su decisión de no incorporar el Pacto ni la Convención en su ordenamiento jurídico interno. El Comité contra la Tortura recomendó a Dinamarca que incorporara la Convención en la legislación danesa, a fin de permitir que las personas pudieran invocarla directamente ante los tribunales¹³. En 2005 el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se diera primacía a la Convención en todos los casos en que las disposiciones del derecho interno estuvieran en conflicto con los derechos consagrados en la Convención¹⁴.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Dinamarca no estaba obligada por el marco jurídico establecido por la Unión Europea en relación con el asilo. El ACNUR señaló también que desde 2002, Dinamarca había introducido frecuentemente cambios legislativos en la Ley de extranjería, estableciendo un sistema de puntos. La mayoría de las enmiendas introducían medidas restrictivas¹⁵. El 25 de mayo de 2010 el Parlamento aprobó enmiendas a la Ley de extranjería que incluían la eliminación del período de siete años exigido anteriormente para la obtención de un permiso de residencia indefinido¹⁶.

5. El Comité de Derechos Humanos celebró la adopción de la Ley sobre el tratamiento étnico igual y la introducción de un artículo especial sobre la tortura en el Código Penal, así como de varias medidas legislativas y de política encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer¹⁷.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con agrado la Ley de consolidación sobre la igualdad entre los géneros, de septiembre de 2007, en la que se introdujo la posibilidad de aplicar medidas especiales de carácter temporal en ámbitos distintos del empleo, así como la enmienda introducida en mayo de 2009 en la Ley de igualdad entre los géneros, que hizo más rigurosas las disposiciones relativas a la composición en cuanto al género¹⁸.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recordó a Dinamarca su obligación de incorporar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer en su legislación nacional, y le recomendó que asegurara la aplicación cabal de la Convención en todo su territorio, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia¹⁹.

8. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación de la enmienda del Código Penal en virtud de la Ley N° 380, por la que se introdujo una nueva disposición sobre la trata de seres humanos; y el apéndice de 2005 al Plan de Acción contra la trata de mujeres, destinado a proteger y prestar apoyo a los niños que han llegado a Dinamarca como resultado de la trata²⁰.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

9. En 2001 el Instituto Danés de Derechos Humanos fue acreditado con la categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Dicha categoría volvió a revisarse en octubre de 2007²¹.

10. En 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con agrado el establecimiento, dentro del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, de un nuevo mecanismo para recibir denuncias de particulares sobre casos de discriminación por motivos de raza²².

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró que en el Ministerio de Asuntos de Refugiados, Inmigración e Integración se hubiese creado una División para la cohesión democrática y la prevención de la radicalización²³.

12. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que nombrara un órgano independiente o creara un órgano aparte para vigilar la aplicación de la Convención²⁴.

D. Medidas de política

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con agrado la publicación en julio de 2010 del Plan de Acción sobre el tratamiento étnico igual y el respeto de la persona²⁵.

14. En 2010, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tomó nota del Plan de Acción de Dinamarca para combatir la trata de personas, 2007-2010²⁶.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró las iniciativas encaminadas a concienciar a la opinión pública sobre la trata de seres humanos, en particular mediante el Plan de Acción Nacional para el período 2007-2010, así como el establecimiento del grupo de trabajo interministerial sobre la trata y del Centro contra la Trata de Personas²⁷.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Dinamarca que asegurara que la aplicación de una política de igualdad entre los géneros constituyera un requisito para el otorgamiento de contratos de adquisición pública²⁸.

17. El Comité de los Derechos del Niño celebró que la Oficina del Comisionado Nacional de Policía hubiera creado una unidad de investigación especializada en delitos cometidos por Internet, incluida la utilización de niños en la pornografía²⁹.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³⁰</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2009	Agosto de 2010	Presentación prevista en agosto de 2011	Informes 20º y 21º. Presentación prevista en 2013

<i>Órgano de tratado³⁰</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CESCR	2003	Noviembre de 2004	-	Quinto informe. Recibido en 2010
Comité de Derechos Humanos	2007	Octubre de 2008	Recibido en 2009	Sexto informe. Presentación prevista en 2013
CEDAW	2008	Julio de 2009	Presentación prevista en julio de 2011	Octavo informe. Presentación prevista en 2013
CAT	2004	Mayo de 2007	Recibido en 2008	Informes sexto y séptimo. Presentación prevista en 2011
CRC	2003	Septiembre de 2005	-	Cuarto informe. Recibido en 2008
OP-CRC-AC	2004	Septiembre de 2005	-	-
OP-CRC-SC	2005	Septiembre de 2006	-	-

18. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial encomió a Dinamarca por su puntualidad y regularidad en la presentación de sus informes periódicos, así como por la calidad de dichos informes, que se ajustan estrictamente a las directrices del Comité³¹.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la tortura (2 a 9 de mayo de 2009)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre el derecho a la educación (2008)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre la tortura expresó al Gobierno su profundo agradecimiento.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el periodo examinado se envió una comunicación. El Gobierno no ha respondido.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Dinamarca respondió a 7 de los 26 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³² .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

19. Dinamarca realizó aportaciones financieras al ACNUDH sin interrupción entre 2006 y 2010, incluidas las destinadas al Fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura, entre 2006 y 2010, y al Fondo de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, entre 2006 y 2009³³.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó las recientes enmiendas a la Ley de extranjería, por las que se introducía un nuevo sistema para obtener un permiso de residencia permanente, y recomendó a Dinamarca que adoptara medidas específicas para evaluar la aplicación de este nuevo sistema, a fin de asegurar que no excluyera a los solicitantes únicamente por motivos como la pobreza, la dependencia de los recursos estatales, o la incapacidad para aprobar el examen de idioma danés, entre otros; ni a los beneficiarios de protección internacional que, debido a la edad, traumas u otras vulnerabilidades, no cumplieran los criterios y no pudieran, por lo tanto, cumplir los objetivos de integración establecidos en la ley³⁴.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, si bien celebró la creación de la Junta de Igualdad de Trato para examinar las denuncias de discriminación, recomendó a Dinamarca que reforzara el procedimiento de presentación de denuncias de la Junta, de manera que los denunciantes pudieran presentar testimonios orales. Instó a Dinamarca a que revisara el procedimiento de la Junta, a fin de garantizar que la secretaría no usurpara los poderes de ésta al rechazar denuncias antes de que las examinara el comité de la Junta³⁵.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Dinamarca que redoblara sus esfuerzos para promover la incorporación de personas de ascendencia étnica distinta de la danesa al cuerpo de policía, a fin de lograr un servicio racialmente equilibrado. Dinamarca también debía hacer un mayor esfuerzo para eliminar todos los obstáculos con que tropezaban los inmigrantes en el mercado de trabajo, como los prejuicios y estereotipos raciales³⁶.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Dinamarca, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia, adoptara medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, con objeto de acelerar la realización práctica de la igualdad de hecho de la mujer con el hombre³⁷.

24. El Comité de los Derechos del Niño se sumó a las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y recomendó a Dinamarca que intensificara sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños³⁸.

25. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que adoptara todas las medidas necesarias para que se tuvieran debidamente en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad en las políticas de todos los municipios, y velara por que los niños con discapacidad dispusieran de igualdad de oportunidades de acceso a los servicios y a la educación³⁹.

26. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que el aumento del número de inmigrantes y refugiados que habían llegado a Dinamarca en los últimos años hubiera provocado un aumento de las actitudes negativas y hostiles hacia los extranjeros⁴⁰. El Comité recomendó a Dinamarca que siguiera de cerca los casos de racismo y xenofobia y luchara contra ellos, y que continuara promoviendo la comprensión y la tolerancia entre culturas⁴¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

27. El Comité contra la Tortura observó que Dinamarca, en respuesta a las críticas provocadas por la muerte en 2002 de Jens Arne Ørskov durante la detención policial y por otros casos individuales, había creado un comité de base amplia para examinar y evaluar el actual sistema de tramitación de denuncias contra la policía. Recomendó a Dinamarca que se asegurara de que se investigaran con prontitud, independencia e imparcialidad todas las denuncias de infracciones cometidas por agentes del orden y garantizara a las víctimas de abusos de la policía el derecho a obtener reparación y una indemnización justa y adecuada⁴². En sus respuestas complementarias, Dinamarca comunicó que esperaba recibir a fines de 2008 el informe del comité mencionado⁴³. El Comité contra la Tortura pidió a Dinamarca que le transmitiera dicho informe⁴⁴.

28. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que el delito de tortura, que no estaba tipificado como tal en el Código Penal de Dinamarca, era punible conforme a otras disposiciones de ese Código, y por consiguiente, estaba sujeto a prescripción. El Comité recomendó a Dinamarca que revisara sus normas y disposiciones en materia de prescripción y las ajustara plenamente a sus obligaciones con arreglo a la Convención⁴⁵.

29. El Comité contra la Tortura pidió a Dinamarca que tipificara en su Código Penal, y en el Código Penal Militar el delito específico de tortura, según se definía en la Convención⁴⁶. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes formuló una recomendación similar⁴⁷.

30. El Comité contra la Tortura tomó nota de la información de que en febrero y marzo de 2002, durante una operación militar efectuada en otro país, las Fuerzas Especiales Danesas habían capturado y entregado a las fuerzas aliadas a 34 hombres, en circunstancias que posteriormente dieron lugar a denuncias de malos tratos cometidos contra esos prisioneros mientras estaban en manos de las fuerzas aliadas. El Comité tomó nota de las seguridades dadas por Dinamarca de que todos los capturados habían sido puestos en libertad poco después de su entrega a las fuerzas aliadas y que ninguno había sido maltratado. El Comité contra la Tortura recomendó a Dinamarca que garantizara el cumplimiento de la Convención plenamente y en toda circunstancia⁴⁸.

31. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias relativas a la utilización del espacio aéreo y los aeropuertos de Dinamarca para presuntos vuelos de entrega de personas de terceros países a países en los que corrían el riesgo de ser sometidas a tortura o malos tratos. El Comité tomó nota de que el Estado parte había creado un grupo gubernamental encargado de investigar esta cuestión. Recomendó a Dinamarca que estableciera un sistema de inspección para garantizar que su espacio aéreo y sus aeropuertos no se utilizaran con tales fines⁴⁹.

32. El Comité contra la Tortura recomendó a Dinamarca que revisara el marco en que se tramitaban actualmente las denuncias de uso excesivo de la fuerza, incluido el empleo de armas por los agentes de la autoridad, a fin de asegurar su conformidad con la Convención, y que garantizara la investigación pronta e imparcial de todas las quejas de abusos⁵⁰.

33. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Dinamarca que revisara la legislación y las prácticas relacionadas con el régimen de incomunicación durante la detención preventiva, con miras a garantizar que esa medida sólo se utilizara en circunstancias excepcionales y durante un período de tiempo limitado⁵¹. En sus respuestas de seguimiento, Dinamarca señaló que "régimen de incomunicación" significaba que el detenido sometido a esta medida no podía relacionarse con otros detenidos, y no que estuviera "aislado" en otros sentidos⁵².

34. El Relator Especial sobre la tortura afirmó que seguía siendo motivo de gran preocupación la aplicación excesiva del régimen de aislamiento⁵³ y recomendó que se

siguiera reduciendo su utilización, teniendo en cuenta las pruebas inequívocas de sus efectos psicológicos negativos sobre los detenidos⁵⁴.

35. Con respecto a los sospechosos de delitos contra la seguridad del Estado o contra la Constitución, a quienes se podía imponer indefinidamente el régimen de aislamiento durante la detención provisional, el Comité contra la Tortura recomendó a Dinamarca velar por que se respetara el principio de proporcionalidad y se fijaran límites estrictos para su aplicación⁵⁵.

36. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción las medidas que adoptaba Dinamarca para mejorar las condiciones carcelarias, en particular la asignación de recursos adicionales para gestionar los índices de ocupación diarios. El Comité celebró en particular los esfuerzos de Dinamarca por aplicar medidas alternativas a la prisión, como la vigilancia mediante dispositivos electrónicos⁵⁶.

37. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Dinamarca que prosiguiera sus esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica, mediante campañas de información sobre la naturaleza criminal de este fenómeno y la asignación de recursos económicos suficientes para impedir esa violencia y dar protección y apoyo material a las víctimas⁵⁷. En sus respuestas de seguimiento, Dinamarca comunicó que se habían asignado 35 millones de coronas danesas al desarrollo de una nueva Estrategia Nacional contra la violencia en las relaciones de pareja para el período 2009-2012, que se encontraba en elaboración⁵⁸.

38. El Relator Especial sobre la tortura afirmó que hasta el momento en Groenlandia no se había dedicado suficiente atención a la lucha contra la violencia doméstica, a pesar de la gravedad del problema⁵⁹, y recomendó que como cuestión prioritaria el Gobierno Autónomo de Groenlandia elaborara y pusiera en práctica un plan de acción contra la violencia doméstica, dotado de recursos suficientes⁶⁰.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Dinamarca, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia, a que continuara sus iniciativas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y adoptara una política de coordinación sobre la violencia contra la mujer. Recomendó también a Dinamarca que considerara la posibilidad de promulgar una ley específica sobre la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica. Instó a Dinamarca a que velara por que las extranjeras casadas víctimas de violencia doméstica tuvieran acceso a soluciones flexibles en lo relativo al permiso de residencia, y recomendó que se establecieran garantías jurídicas y directrices administrativas claras para su protección⁶¹.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Dinamarca que adoptara medidas para asegurar que las mujeres víctimas de la violencia doméstica no se vieran obligadas a cohabitar con sus esposos maltratadores para poder completar el período de dos años exigido para la obtención del permiso de residencia. Recomendó también a Dinamarca que adoptara medidas concretas para promover otras formas de satisfacer los requisitos para la obtención de dicho permiso tras el cese de la convivencia, en el caso de las mujeres que no cumplieran la condición de los dos años⁶². En 2004 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había expresado preocupaciones análogas y formulado una recomendación similar⁶³.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Dinamarca que intensificara las medidas destinadas a acabar con la prostitución y, en particular, con su demanda⁶⁴.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Dinamarca que, en el marco de la legislación y la práctica nacionales en materia de asilo, elaborara directrices sobre la tramitación de las denuncias de persecución por motivos de

género, a fin de establecer un método más exhaustivo para identificar a las víctimas de la trata y de persecución por motivos de género⁶⁵. El Relator Especial sobre la tortura recomendó que el Gobierno prestara mayor atención a la rehabilitación de las víctimas de la trata de personas en Dinamarca⁶⁶.

43. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que redoblara los esfuerzos para prevenir la explotación sexual de los niños con fines comerciales, incluido el desarrollo de un plan de acción nacional contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales; tipificara como delito la distribución de imágenes eróticas en las que intervinieran niños; reforzara las medidas destinadas a la recuperación y reinserción de las víctimas; e impartiera capacitación a los agentes de seguridad, los asistentes sociales y los fiscales⁶⁷.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

44. En 2008, el Comité de Derechos Humanos celebró la profunda reforma del sistema judicial, encaminada a racionalizar el sistema de tribunales y reducir el tiempo de tramitación de las causas penales y civiles⁶⁸.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Dinamarca que limitara las atribuciones del Fiscal General estableciendo un órgano independiente y multicultural encargado de evaluar y supervisar sus decisiones sobre los asuntos relacionados con el artículo 266 b) del Código Penal, con el fin de asegurar que el archivo de casos no disuadiera a las víctimas de presentar denuncias, ni promoviera la impunidad de los autores de delitos motivados por el odio. El Comité instó a Dinamarca a que se opusiera a los llamamientos en favor de la revocación del artículo 266 b), lo que pondría en peligro la labor realizada y los avances logrados por Dinamarca en la lucha contra la discriminación racial y los delitos motivados por el odio⁶⁹.

46. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción los cambios introducidos en 2004 en la Ley de administración de la justicia de menores, y recomendó a Dinamarca, entre otras cosas, que revisara prioritariamente la actual práctica de imponer el régimen de incomunicación, adoptara medidas para abolir la reclusión y el internamiento en instituciones de menores de 18 años con conductas conflictivas, y cumpliera plenamente las normas relativas a los menores de 15 años en conflicto con la ley, velando por que no se les privara de la libertad sin las debidas garantías procesales⁷⁰.

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que redoblara las medidas encaminadas a combatir el fenómeno preocupante del turismo sexual con niños, incluido el procesamiento sistemático, a su regreso al país, de las personas que hubieran cometido esos delitos en el extranjero⁷¹. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con reconocimiento de que el 2 de junio de 2006 Dinamarca había suprimido el requisito de la "doble incriminación" con respecto a los delitos sexuales contra menores⁷².

48. El Comité de los Derechos del Niño también tomó nota con interés de que se había establecido un programa de protección de testigos, y recomendó que a los niños que, en el caso de ser repatriados, no tuviesen asegurada la protección en calidad de testigos, se les garantizara la autorización para vivir en Dinamarca y la protección⁷³.

4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

49. El ACNUR recomendó que se modificara la Ley de extranjería de Dinamarca, con el fin de que el derecho a la vida familiar, al matrimonio y a la elección del cónyuge estuviera garantizado para todos, sin discriminación basada en el origen nacional o étnico. De este modo se aseguraría que el derecho a la reunificación familiar no se aplicara únicamente a los niños⁷⁴.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación respecto de las condiciones restrictivas de la legislación danesa en cuanto a la reunificación familiar. Instó a Dinamarca a adoptar medidas concretas para analizar las repercusiones raciales de esta legislación en el disfrute del derecho a la vida familiar, al matrimonio y a la elección del cónyuge⁷⁵.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró la preocupación de que la edad mínima de 24 años para la reunificación de cónyuges migrantes pudiera constituir un obstáculo para la realización del derecho a la vida familiar en Dinamarca. El Comité recomendó a Dinamarca que revisara el límite de 24 años de edad a fin de armonizarlo con las normas vigentes para las parejas danesas⁷⁶. En 2004 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había expresado preocupaciones análogas y formulado una recomendación similar⁷⁷.

52. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación por la reforma legislativa, en virtud de la cual la edad de los niños con derecho a las medidas de reunificación familiar se reduciría de 18 a 15 años. Recomendó a Dinamarca que adoptara medidas para asegurar que los procedimientos de reunificación familiar se ajustaran a lo establecido en la Convención⁷⁸.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política

53. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Dinamarca que tomara medidas para garantizar la igualdad de disfrute del derecho a la libertad de religión o creencias, considerara la posibilidad de revisar su legislación y sus prácticas administrativas relacionadas con el apoyo financiero directo proporcionado a la Iglesia Oficial de Dinamarca, y confiara las funciones administrativas de registro del estado civil y gestión de los cementerios a las autoridades estatales⁷⁹.

54. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia remitieron al Gobierno una carta de fecha 24 de noviembre de 2005, en la que le expresaron su preocupación por actos que al parecer revelaban intolerancia e irrespeto hacia la religión de otras personas, a raíz de la publicación en un periódico de caricaturas en que se representaba de forma difamatoria al profeta Mahoma⁸⁰. El Gobierno respondió el 24 y el 31 de enero de 2006⁸¹.

55. Por invitación del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, el Relator Especial se desplazó a ese país en abril de 2006 para participar en varias reuniones, en las que reunió valiosa información sobre el "asunto de las caricaturas danesas"⁸².

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Dinamarca que adoptara medidas proactivas eficaces para alentar las candidaturas de mujeres a altos cargos y procurara que la estrategia relativa a la mujer en los puestos de gran responsabilidad en el mercado laboral y el sector empresarial incluyera mecanismos eficaces de supervisión y rendición de cuentas⁸³.

57. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Dinamarca que reforzara las medidas para aumentar la participación de la mujer en los cargos políticos de toma de decisiones, especialmente a nivel local, mediante campañas de concienciación y, cuando fuera factible, la adopción de medidas especiales de carácter temporal⁸⁴.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Dinamarca a que adoptara medidas especiales de carácter temporal apropiadas para aumentar el número de mujeres en la vida política, en particular en los planos regional y local, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia⁸⁵.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Dinamarca a que adoptara medidas proactivas concretas para eliminar la segregación ocupacional y reducir y eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres. El Comité recomendó a Dinamarca, incluidas las Islas Feroe y Groenlandia, que continuara sus iniciativas destinadas a velar por la conciliación de las responsabilidades familiares y profesionales y la promoción de la división igualitaria de las tareas domésticas y familiares⁸⁶.

60. En 2009, la Comisión de Expertos de la OIT observó que la remuneración media bruta por hora de las mujeres en 2006 era inferior a la de los hombres en un 17%⁸⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó una opinión similar⁸⁸. Al parecer, un elevado número de casos de discriminación por motivos de género presentados ante los tribunales se referían a despidos ocasionados por embarazo o licencia de maternidad⁸⁹.

61. La Comisión de Expertos de la OIT señaló que, pese al ligero aumento registrado en 2006 en la tasa de empleo de los inmigrantes procedentes de países no occidentales, la tasa de empleo de las mujeres inmigrantes (42,4% en 2006) seguía siendo inferior a la de los hombres (57% en 2006). La Comisión de Expertos solicitó a Dinamarca información sobre las medidas que había adoptado o preveía adoptar para promover un mayor acceso al mercado de trabajo de los hombres y mujeres inmigrantes y refugiados⁹⁰.

62. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Dinamarca que adoptara las medidas necesarias para conceder a los maestros que habían optado por mantener su estatuto de funcionarios públicos el derecho a recurrir a la huelga sin riesgo de ser sancionados⁹¹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

63. En 2005, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que garantizara que se satisficieran las necesidades de todos los niños, y adoptara todas las medidas necesarias para que los niños, en particular los de familias socialmente desfavorecidas y los de origen no danés, no vivieran en la pobreza⁹².

64. El Comité de los Derechos del Niño alentó a Dinamarca a mantener y reforzar el desarrollo de la atención de la salud mental y asegurar que todos los niños y jóvenes recibieran tratamiento y cuidados adecuados, a fin de evitar su internamiento en instituciones psiquiátricas para adultos. Asimismo, le recomendó que reforzara las medidas para prevenir el suicidio entre los adolescentes, en particular en Groenlandia⁹³.

65. En 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Dinamarca que adoptara políticas nacionales para asegurar que todas las familias dispusieran de una vivienda adecuada y se asignaran recursos suficientes para la vivienda social, especialmente en favor de los grupos desfavorecidos y marginados, como los inmigrantes. Además, el Comité alentó a Dinamarca a que adoptara medidas para paliar el problema de la falta de vivienda, en particular entre la población inmigrante⁹⁴.

8. Derecho a la educación

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que la enseñanza en lengua materna sólo se ofrecía a los niños procedentes de la Unión Europea, los países del Espacio Económico Europeo, y las Islas Feroe y Groenlandia. Recomendó a Dinamarca que adoptara las medidas adecuadas para estudiar si los miembros de otros grupos étnicos necesitaban enseñanza en lengua materna, de manera que ésta pudiera beneficiar también a los niños de esos grupos⁹⁵.

67. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Dinamarca que adoptara las medidas necesarias para garantizar el acceso de todos los niños a la enseñanza primaria y secundaria, y redoblara los esfuerzos encaminados a eliminar la disparidad racial en la educación⁹⁶.

9. Minorías y pueblos indígenas

68. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación con respecto a la decisión del Tribunal Supremo, de 28 de noviembre de 2003, relativa al caso de la tribu thule de Groenlandia, y recomendó a Dinamarca que adoptara medidas concretas para asegurar que la condición de la tribu thule reflejara las normas internacionales establecidas en lo que respecta a la identificación de los pueblos indígenas⁹⁷. En 2008, el Comité de Derechos Humanos había expresado preocupaciones análogas y formulado una recomendación similar⁹⁸.

69. En 2001, en relación con una reclamación presentada en nombre de la comunidad uummannaq del distrito de Thule, la Comisión de Expertos de la OIT declaró que no había ningún fundamento para considerar que los habitantes de la comunidad uummannaq fueran un pueblo separado o distinto de los pueblos indígenas de Groenlandia (los inuit), aunque esto no parecía tener relevancia, pues nada de lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT indicaba que sólo pudieran reclamar tierras los pueblos distintos⁹⁹.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Dinamarca que adoptara medidas adecuadas para determinar la situación jurídica de la población romaní del país y otorgarle plena protección contra la discriminación, el establecimiento de perfiles raciales y los delitos motivados por el odio, así como para facilitar su acceso a los servicios públicos¹⁰⁰.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Dinamarca a que intensificara sus esfuerzos por eliminar la discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías. Recomendó que se atendieran plenamente las necesidades de salud de las mujeres extranjeras, en particular las relacionadas con la información sobre la prevención y el tratamiento de la infección por el VIH¹⁰¹.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

72. El ACNUR consideró problemáticas las enmiendas a la Ley de extranjería, en la medida en que la expulsión de un refugiado implicaba la pérdida de su estatuto de refugiado¹⁰². Al ACNUR también le preocupaba que se redujeran las salvaguardias contra la devolución de personas necesitadas de protección internacional¹⁰³. El ACNUR recomendó a Dinamarca que asegurara que los actos que pudieran conllevar la expulsión se ajustaran a las normas internacionales del derecho de los refugiados y de los derechos humanos, a fin de evitar la imposición de medidas desproporcionadas contra personas necesitadas de protección internacional¹⁰⁴.

73. El ACNUR indicó que el Parlamento estaba considerando enmiendas a la Ley de extranjería en que se establecían limitaciones para la concesión de permisos de residencia a los niños no acompañados y separados de sus familias. En una de estas enmiendas se proponía que a los menores no acompañados y separados de sus familias se les retirara el permiso de residencia temporal cuando cumplieran 18 años, salvo en casos excepcionales¹⁰⁵.

74. El ACNUR expresó su preocupación por el endurecimiento de la Ley de extranjería en relación con un grupo vulnerable de menores a los que no se considere lo suficientemente maduros para evaluar sus necesidades de protección a su llegada al país. Era probable que la limitación del permiso de residencia hasta la edad de 18 años tuviera efectos negativos sobre el desarrollo y el bienestar de los niños¹⁰⁶. El ACNUR recomendó a

Dinamarca que revisara las enmiendas propuestas a la Ley de extranjería en relación con los niños no acompañados solicitantes de asilo y aplicara una serie de salvaguardias que reconocieran las necesidades adicionales de protección y asistencia de los niños¹⁰⁷.

75. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Dinamarca que procediera con sumo cuidado al confiar en las garantías diplomáticas cuando estudiara la devolución de extranjeros a países en los que presuntamente se practicaban tratos contrarios al Pacto. Además, recomendó que vigilara cómo eran tratadas esas personas tras su devolución y tomara medidas apropiadas cuando las garantías no se cumplieran¹⁰⁸.

76. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los períodos de espera injustificadamente largos en los centros de asilo, y los efectos psicológicos negativos de esas esperas prolongadas y de la incertidumbre de la vida diaria de los solicitantes de asilo¹⁰⁹. En 2005, el Comité de los Derechos del Niño había expresado preocupaciones similares¹¹⁰.

11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

77. El Relator Especial sobre la tortura consideró alentador el establecimiento de un grupo de trabajo interministerial sobre el tránsito de vuelos para la entrega de detenidos, y recomendó enérgicamente la participación de expertos independientes en un proceso plenamente transparente¹¹¹. Además, recomendó a Dinamarca que se abstuviera de utilizar las garantías diplomáticas en casos de devolución de personas sospechosas de terrorismo a países en que se conocía que se utilizaba la tortura¹¹².

12. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionada con ellos

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al Estado parte a adoptar medidas para abordar los problemas a los que se enfrentaban las personas de Groenlandia declaradas legalmente sin padre, quienes, por haber nacido fuera del matrimonio, se veían afectadas negativamente por diversas leyes, como las que regían la vida familiar, la propiedad de las tierras y la sucesión¹¹³.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer felicitó a Dinamarca por integrar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en sus actividades de cooperación para el desarrollo y por asignar a ese objetivo importantes recursos financieros¹¹⁴.

80. En 2007, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destacó los esfuerzos realizados por el Instituto Danés de Derechos Humanos para contribuir al fomento de las instituciones de derechos humanos en todo el mundo, y su importante papel en el contexto del Comité Europeo de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos¹¹⁵.

81. El Relator Especial sobre la tortura elogió el liderazgo que desde hacía tiempo ejercía Dinamarca en las iniciativas contra la tortura en todo el mundo y celebró la labor del Gobierno en el desarrollo de campañas eficaces de sensibilización sobre la violencia doméstica y la trata de mujeres¹¹⁶.

82. El Comité contra la Tortura encomió los esfuerzos realizados por Dinamarca a nivel mundial para promover el respeto a los derechos humanos, en particular para combatir y erradicar la tortura¹¹⁷.

83. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el compromiso permanente de Dinamarca con la asistencia oficial para el desarrollo¹¹⁸.

84. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció el compromiso de Dinamarca con la asistencia oficial para el desarrollo y el hecho de que Dinamarca era uno de los pocos países que habían superado el objetivo del 0,7% del PIB¹¹⁹.

85. El ACNUR destacó el alto nivel de los centros daneses de recepción de niños no acompañados solicitantes de asilo¹²⁰.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

A. Promesas del Estado

86. Dinamarca prometió someterse plenamente al examen periódico universal; apoyar las actividades relacionadas con los derechos humanos proporcionando apoyo financiero al ACNUDH y a otros órganos de las Naciones Unidas dedicados a la protección de los derechos humanos; contribuir sustancialmente a la lucha contra la pobreza; promover el estado de derecho y la lucha contra la impunidad; promover una mayor tolerancia y combatir todas las formas de discriminación basadas en la religión o las creencias y la incitación al odio religioso; apoyar una vigilancia internacional independiente del derecho a no ser sometido a tortura; y aceptar plenamente la vigilancia independiente de la protección de los derechos humanos en el país¹²¹.

B. Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

87. En 2010 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a Dinamarca que proporcionara información, en el plazo de un año, sobre el curso que hubiera dado a las recomendaciones contenidas en los párrafos 13 (enmiendas a la Ley de extranjería), 15 (Ley de prevención de procesos que lleven a la creación de guetos), 18 (Junta de Igualdad de Trato) y 19 (composición étnica de la población carcelaria) de sus observaciones finales¹²².

88. En 2008, el Comité de Derechos Humanos solicitó a Dinamarca que presentara, en el plazo de un año, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité formuladas en los párrafos 8 (violencia contra la mujer) y 11 (régimen de incomunicación durante la detención preventiva) de sus observaciones finales¹²³. En 2009 se recibió una respuesta.

89. En 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Dinamarca que presentara, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones contenidas en los párrafos 15 (situación jurídica de la Convención) y 31 (violencia contra la mujer) de sus observaciones finales¹²⁴.

90. En 2007, el Comité contra la Tortura pidió a Dinamarca que, en el plazo de un año, facilitara información sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 15 (investigaciones imparciales), 16 (uso excesivo de la fuerza) y 19 (denuncias relativas a torturas y malos tratos) de sus Conclusiones y recomendaciones¹²⁵. En 2008 se recibió una respuesta, pero el Comité contra la Tortura solicitó aclaraciones.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.
- ² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|------------|--|
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| CED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
- ³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the

Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- ⁷ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 20.
- ⁸ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 46.
- ⁹ CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 5.
- ¹⁰ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 8.
- ¹¹ CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 6.
- ¹² CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 15.
- ¹³ CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 9.
- ¹⁴ CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, para. 11.
- ¹⁵ UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 1.
- ¹⁶ UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 2.
- ¹⁷ CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 4.
- ¹⁸ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, paras. 5-6.
- ¹⁹ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 15.
- ²⁰ CRC/C/OPSC/DNK/CO/1, 17 October 2006, para. 4.
- ²¹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/65/340, annex 1.
- ²² E/C.12/1/Add.102, 14 December 2004, para. 23.
- ²³ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 4.
- ²⁴ CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, para. 21.
- ²⁵ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 5.
- ²⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010DNK182, 1st para.
- ²⁷ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 8.
- ²⁸ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 29.
- ²⁹ CRC/C/OPSC/DNK/CO/1, 17 October 2006, para. 5.
- ³⁰ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR | Committee Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CMW | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities. |
- ³¹ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 2.
- ³² The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 31 October 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, Annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16, footnote 29 and Corr.1, No. 4; (m) A/HRC/11/6, Annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, Annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (x) A/HRC/14/46/Add.1; (y) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see <http://www2.ohchr.org/english/>

- issues/water/iexpert/written_contributions.htm; (z) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- 33 OHCHR Annual Report 2006, pp. 158-160 and 162; OHCHR 2007 report: Activities and Results, pp. 147, 151, 152 and 162; OHCHR 2008 report: Activities and Results, pp. 174, 176, 179, 180 and 191; OHCHR 2009 report, Activities and Results, pp. 190, 192, 195-196 and 204; OHCHR 2010 report: Activities and Results (forthcoming).
- 34 CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 12.
- 35 CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 18.
- 36 CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 11.
- 37 CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, paras. 20-21.
- 38 CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, paras. 24-25.
- 39 CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, para. 39.
- 40 E/C.12/1/Add.102, 14 December 2004, para. 13.
- 41 E/C.12/1/Add.102, 14 December 2004, para. 24.
- 42 CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 15.
- 43 CAT/C/DNK/CO/5/Add.1, p. 1.
- 44 Letter dated 12 May 2010, reference: ji/fg/follow-up/CAT.
- 45 CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 11.
- 46 CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 10.
- 47 A/HRC/10/44/Add.2, para. 78 (a).
- 48 CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, paras. 12-13.
- 49 CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 9.
- 50 CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 16.
- 51 CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 11.
- 52 CCPR/C/DNK/CO/5/Add.1, 15 December 2009, para. 9.
- 53 A/HRC/10/44/Add.2, p. 2.
- 54 A/HRC/10/44/Add.2, para. 78 (b).
- 55 CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 14.
- 56 CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 4.
- 57 CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 8.
- 58 CCPR/C/DNK/CO/5/Add.1, 15 December 2009, para. 4.
- 59 A/HRC/10/44/Add.2, p. 2.
- 60 A/HRC/10/44/Add.2, para. 79.
- 61 CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 31.
- 62 CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 13.
- 63 E/C.12/1/Add.102, 14 December 2004, para. 18.
- 64 CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, paras. 34-35.
- 65 CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 33.
- 66 A/HRC/10/44/Add.2, para. 78 (d).
- 67 CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, paras. 56-57.
- 68 CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 4 (d).
- 69 CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 9.
- 70 CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, paras. 58-59.
- 71 CRC/C/OPSC/DNK/CO/1, 17 October 2006, paras. 31-32.
- 72 CRC/C/OPSC/DNK/CO/1, 17 October 2006, paras. 17-18.
- 73 CRC/C/OPSC/DNK/CO/1, 17 October 2006, paras. 25-26.
- 74 UNHCR submission to the UPR on Denmark, III, 6th para.
- 75 CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 14.
- 76 CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, paras. 40-41.
- 77 E/C.12/1/Add.102, 14 December 2004, para. 29.
- 78 CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, paras. 31-32.
- 79 CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 12.
- 80 E/CN.4/2006/5/Add.1, p. 28.
- 81 E/CN.4/2006/5/Add.1, pp. 28-29.
- 82 A/HRC/4/27, para. 22.
- 83 CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 25.
- 84 CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 7.

- ⁸⁵ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 23.
- ⁸⁶ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 27.
- ⁸⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009DNK100, 1st para.
- ⁸⁸ E/C.12/1/Add.102, 14 December 2004, para. 14.
- ⁸⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009DNK111, 2nd para.
- ⁹⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009DNK111, 1st para.
- ⁹¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010DNK087, 1st para.
- ⁹² CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, para. 47.
- ⁹³ CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, para. 43.
- ⁹⁴ E/C.12/1/Add.102, 14 December 2004, para. 34.
- ⁹⁵ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 16.
- ⁹⁶ CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, para. 49.
- ⁹⁷ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 17.
- ⁹⁸ CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 13.
- ⁹⁹ ILO, GB.280/18/5 (162000DNK169), para. 33, March 2001.
- ¹⁰⁰ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 10.
- ¹⁰¹ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, paras. 38 and 39.
- ¹⁰² UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 3.
- ¹⁰³ UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 4.
- ¹⁰⁴ UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 4.
- ¹⁰⁵ UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 5.
- ¹⁰⁶ UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 5.
- ¹⁰⁷ UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 6.
- ¹⁰⁸ CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 10.
- ¹⁰⁹ CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 17.
- ¹¹⁰ CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, paras. 52-53.
- ¹¹¹ A/HRC/10/44/Add.2, p. 3.
- ¹¹² A/HRC/10/44/Add.2, para. 78 (f).
- ¹¹³ CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 17.
- ¹¹⁴ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 9.
- ¹¹⁵ Statement by the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights to the Seminar on the future of NIs in celebration of the 20th anniversary of the Danish Institute for Human Rights, 3 May 2007, available at: <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=2151&LangID=E>.
- ¹¹⁶ A/HRC/10/44/Add.2, p. 2.
- ¹¹⁷ CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 8.
- ¹¹⁸ CRC/C/DNK/CO/3, 23 November 2005, para. 4.
- ¹¹⁹ E/C.12/1/Add.102, 14 December 2004, para. 5.
- ¹²⁰ UNHCR submission to the UPR on Denmark, p. 1.
- ¹²¹ A/61/742, Pledges and commitments undertaken by Denmark before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 2 February 2007 sent by the Permanent Mission of Denmark to the United Nations addressed to the President of the General Assembly.
- ¹²² CERD/C/DNK/CO/18-19, 27 August 2010, para. 26.
- ¹²³ CCPR/C/DNK/CO/5, 16 December 2008, para. 15.
- ¹²⁴ CEDAW/C/DEN/CO/7, 7 August 2009, para. 48.
- ¹²⁵ CAT/C/DNK/CO/5, 16 July 2007, para. 22.